



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO singular
RADICACION: 2000140030022021-00426-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. S.A.
DEMANDADO: WILMER AMAYA RINCONES

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro de la obligación crediticia amparada en el pagare No. 17950818.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del C.G.P., el juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra WILMER AMAYA RINCONES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.950.818, para que la segundo pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESO (\$59.553.601), por concepto del capital de la obligación contenida en el pagare No. 17950818.

1.2. Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$9.125.157.00), por concepto de los intereses causados en la obligación No. 553150417.

1.3. Intereses Moratorios, por cada día de retardo desde el nueve (9) de octubre de 2021, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia de Colombia, sobre el capital del pagare No. 17950818.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase a la Doctora GUADALUPE ESTHER CAÑAS DE MURGAS, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6950c8105d61bbd6c6356b8fc91d37ce10b2e28e5d5bf51ffcde4529b30b5f4f**

Documento generado en 05/10/2021 03:26:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>